

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), relativa a los Índices de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) del periodo del 1° de julio al 31 de diciembre de 2018.

Antecedentes.

1. Solicitud interna de IECR. El 10 de diciembre de 2018, con el objeto de mantener actualizados los IECR de las áreas, la Unidad de Transparencia (UT) mediante oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0767/2018, requirió a las áreas centrales del Instituto Nacional Electoral (INE) la remisión de sus IECR, de conformidad con lo estipulado en los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 19, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), y Numeral Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Para tal efecto, la Unidad de Transparencia fijó como fecha límite de entrega, el 11 de enero de 2019.

2. Remisión de IECR. Entre el 17 de diciembre 2018 y 14 de enero de 2019, las áreas brindaron atención al oficio interno, remitiendo a la UT sus IECR, conforme a lo siguiente:

Áreas	Medio por el que dio respuesta	Fecha
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)	Mediante correo electronico.	17 de diciembre de 2018
Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM)	Mediante correo electronico y oficio INE/UNICOM/0036/2019.	07 de enero de 2019
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	Mediante correo electronico.	08 de enero de 2019
Dirección Jurídica (DJ)	Mediante correo electronico.	10 de enero de 2019
Órgano Interno de Control (OIC)	Mediante correo electronico y oficio INE/OIC/UAJ/0007/2019	10 de enero de 2019
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE)	Mediante correo electronico.	11 de enero de 2019



Áreas	Medio por el que dio respuesta	Fecha
Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN)	Mediante correo electronico y oficio INE/DESPEN/DOSPEN/001/2019	11 de enero de 2019
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	Mediante correo electronico	11 de enero de 2019
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Mediante correo electronico y oficio INE/DEA/0030/2019	11 de enero de 2019
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC)	Mediante correo electronico	14 de enero de 2019
Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)	Mediante correo electronico	14 de enero de 2019

Las áreas que no cuentan con expedientes para reportar durante el mismo periodo, son las siguientes:

- Presidencia del Consejo General
- Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)
- Dirección del Secretariado (DS)
- Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL)
- Unidad Técnica de Planeación (UTP)
- Secretaria Ejecutiva
- Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS)
- Coordinación de Asuntos Internacionales (CAI)
- **3.** Convocatoria del CT. El 22 de enero de 2019, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia (CT), por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 1º Sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

Considerandos

I. Competencia. El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal



de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016 del 27 de abril de 2016.

Asimismo, el numeral Décimo Tercero de los Lineamientos, dispone lo siguiente:

"Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación. (...)"

II. Materia de la revisión. Los expedientes clasificados como temporalmente reservados, son los siguientes:

Área	Número consecutivo	Expediente	Resolución en la que se aprobó
UTCE	1	UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/408/2018 y sus acumulados UT/SCG/PE/MORENA/CG/358/PEF/415/2 018 UT/SCG/PE/MORENA/JL/NAY/362/PEF/4 19/2018 UT/SCG/PE/MORENA/CG/376/PEF/433/2 018 UT/SCG/PE/JTM/JD07/MEX/381/PEF/438/ 2018 UT/SCG/PE/PRI/JL/NAY/396/PEF/453/201 8 UT/SCG/PE/PRI/JL/VER/402/PEF/459/201 8 UT/SCG/PE/MORENA/CG/404/PEF/461/2 018	INE-CT-R-0390-2018 e INE-CT-R-0392-2018
	2	INE/R.I/13/2018	INE-CT-R-0490-2018
	1	Número de ataques cibernéticos que la dependencia federal ha recibido de enero 2018 al día de recepción de la solicitud de información 05/07/2018.	INE-CT-R-0398-2018
UNICOM	2	PREP Casilla. Cobertura establecida de casillas electorales a transmitir el Acta de Escrutinio y Cómputo a través de la aplicación móvil. Desarrollador de la aplicación. Tiempo para su desarrollo.	INE-CT-R-0416-2018



		Mecanismos de prueba. Plataforma de desarrollo y sistema operativo compatible. Documentos relativos al análisis, diseño y funcionamiento de la aplicación móvil. Imágenes de las principales pantallas de la aplicación del PREP Casilla. Remitir en hoja de cálculo las casillas electorales cuya imágen de la AEC fue transmitida por el PREP Casilla. Datos relacionados a la adquisición de los dispositivos celulares utilizados por los CAE. Pincipales problemáticas en la operación, implementación y desarrollo de la aplicación PREP Casillo.	
	3	aplicación PREP Casilla. Con fundamento en mi derecho constitucional de acceso a la información, pido el número de computadoras y número de serie de cada computadora asignada a la dirección jurídica, a que personal está asignada cada una si no me entienden la computadora 1 la usa el sr juan perez, la computadora 2 la usa jose etc etc. Cantidad de escritorios, sillas, impresoras y número de inventario de CADA UNO DE ELLOS	
DEPPP	1	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, MORENA	INE-CT-R-0445-2018
	1	INE/DESPEN/PLD/04/2017	INE-CT-R-0429-2018
	2	INE/SE/ASP-03/2015	INE-CT-R-0448-2018
	3	Formato de Resguardo e inventario vehicular	INE-CT-R-0491-2018
DJ	4	Formato de parque vehicular	INE-CT-R-0491-2018
	5	Tickets de consumo de gasolina.	INE-CT-R-0491-2018
	6	Número de serie de las computadoras de la Dirección Jurídica, y personal a las que están asignadas.	INE-CT-R-0492-2018
	1	INE/OIC/PSP/001/2018	INE-CT-R-0481-2018
	2	INE/OIC/UAJ/DS-I/001/2017	INE-CT-R-0481-2018
OIC	3	INE/OIC/UAJ/DS-I/200/2018	INE-CT-R-0481-2018
OIC	4	INE/OIC/SAJ-R/OC/006/2017	INE-CT-R-0426-2018
	5	CGE/PAR-OD-D/13/013/2011	INE-CT-R-0462-2018
	6	DAOD/07/FI/2018	INE-CT-R-0423-2018
	1	Convenio de colaboración de SEMAR	INE-CT-R-0397-2018
	2	Boletas electorales	INE-CT-R-0405-2018
DEOE	3	Estudios de Factibilidad de los mecanismos de recolección	INE-CT-R-0494-2018



	1	Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, 23 de julio de 2018. Punto 2.1 del orden del día. Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento laboral disciplinario, para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, instaurado en contra del C. Martín Vidal García Navarro, Vocal del Registro Federal de Electores de la 23 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, radicado bajo el expediente INE/DESPEN/PLD/02/2018.	INE-CT-R-0439-2018
DESPEN	2	Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, 23 de julio de 2018. Punto 2.2 del orden del día. Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento laboral disciplinario, para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, instaurado en contra del C. Edgar Arenas Gorrostieta, antes Vocal de Organización Electoral en la 27 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, quien actualmente ocupa el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en la misma entidad federativa, radicado bajo el expediente INE/DESPEN/PLD/03/2018.	INE-CT-R-0417-2018
	3	Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, 20 de noviembre de 2018. Punto 3.1 del orden del día. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el Procedimiento Laboral Disciplinario, para el personal del Servicio Profesional Electoral	INE-CT-R-0489-2018



		Nacional, instaurado en contra de José Sadoc Benítez Ortíz, quien ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del 20 Distrito en la Ciudad de México, radicado bajo el expediente INE/DESPEN/PLD/05/2018.	
	1	Número de placas del vehículo que este Instituto asignó al Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.	INE-CT-R-0438-2018
DERFE	2	Número de placas del vehículo que este Instituto asignó al Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.	INE-CT-R-0458-2018
	3	Número de placas del vehículo que el Instituto asignó al Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.	INE-CT-R-0467-2018
	1	Número de elementos de seguridad y vigilancia que resguardan el edificio principal del INE	INE-CT-R-0399-2018
	2	Denuncias o quejas por acoso sexual y laboral que se han registrado en la Institución	
	3	Número de placas de circulación de vehículo asignado en la modalidad de servidor público	
DEA	4	el número de placas de circulación del vehículo asignado en la modalidad de servidor público	
DLA	5	Número de placas de circulación de vehículo asignado en la modalidad de servidor público	
	6	Número de placas de circulación de vehículo asignado en la modalidad de servidor público	INE-CT-R-0438-2018
	7	Número de placas de circulación de vehículo asignado en la modalidad de servidor público	
	8	Número de placas de circulación de vehículo asignado en la modalidad de servidor público	INE-CT-R-0438-2018



	9	Videograbaciones de las instalaciones del Instituto el día del sismo del 19 de septiembre de 2017	INE-CT-R-0455-2018
	10	Número de placas de circulación de vehículo asignado en la modalidad de servidor público	INE-CT-R-0457-2018
	11	vehículo asignado en la modalidad de servidor público	INE-CT-R-0457-2018
	12	vehículo asignado en la modalidad de servidor público	INE-CT-R-0457-2018
	13	vehículo asignado en la modalidad de servidor público	INE-CT-R-0458-2018
	14	vehículo asignado en la modalidad de servidor público	INE-CT-R-0467-2018
	15	Información concerniente a la Resolución de destitución del Encargado de los Asuntos del Despacho de la Dirección del Secretario del Instituto Nacional Electoral	INE-CT-R-0490-2018
	16	Número de serie, número de motor, número de placas, número de tarjeta de circulación, póliza de seguro, clave vehicular y número de chasis de los vehículos asignados a la Dirección Jurídica.	INE-CT-R-0491-2018
	17	Número de serie de los equipos de cómputo propiedad de este Instituto Nacional Electoral adscritos a la Dirección Jurídica y el personal al cual se encuentran asignados	
DECEYEC	1	Referente al número de placas de los vehículos asignados con motivo del desempeño de sus funciones del Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.	INE-CT-R-0438-2018
	1	INE/Q-COF-UTF-93/2018	INE-CT-R-0387-2018
UTF	2	Destino de los bienes inmuebles del otrora Partido Humanista	INE-CT-R-0401-2018
	4	INE/Q-COF-UTF-93/2018	INE-CT-R-0412-2018
	5	Destino de los bienes inmuebles del otrora Partido Humanista	INE-CT-R-0419-2018



6	INE/Q-COF-UTF-93/2018	INE-CT-R-0415-2018
7	INE/Q-COF-UTF-93/2018	INE-CT-R-0428-2018

III. Pronunciamiento de fondo. Reserva Temporal.

De la revisión efectuada al índice de cada área, se observa que todas las reservas fueron previamente aprobadas por este CT, de lo que se aprecia lo siguiente:

A. UTCE

- La dirección en cuestión reservó la información correspondiente a procedimientos especiales sancionadores y un recurso de inconformidad que se encuentran en investigación, por lo que se debe mantener la secrecía. Por ende, no es posible difundir dicha información en razón de que no obra una resolución firme respecto de los expedientes aludidos, razón por la cual al difundir la información solicitada se pondría en peligro el principio de certeza jurídica.

B. UNICOM

Información relativa a la aplicación PREP Casillas y Detalles técnicos y de configuración de la infraestructura del INE, así mismo, el número de computadoras y número de serie de cada computadora asignada a la dirección jurídica, toda vez que al ser entregados a un tercero pondría en riesgo real la seguridad institucional y nacional, por la posibilidad tangible de sufrir ataques o infiltraciones a la red institucional y a los sistemas de este órgano nacional.

C. DEPPP

- La Dirección en cuestión, determinó reservar la información relativa al Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, atendiendo que, al ser analizado por parte de ésta Dirección Ejecutiva, tuvo como resultado un requerimiento al instituto político Morena, para subsanar las deficiencias. Una vez que el partido subsane las observaciones al reglamento en cuestión, cumpla con los requerimientos establecidos en sus estatutos vigentes, el Consejo Nacional de dicho Partido, deberá de convocar a sesión, para presentar el documento en cuestión, y en su caso aprobarlo.



De ser aprobado por el Consejo Nacional de MORENA, el Reglamento, nuevamente se presentará ante esta Autoridad Electoral, con la finalidad de verificar si cumple con las normas legales y estatutarias vigentes del partido en cita, en esa consideración el Reglamento es información reservada.

D. DJ

Los expedientes reservados son:

- INE/DESPEN/PLD/04/2017 el hecho de entregar la información causaría perjuicio a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral, a las partes involucradas, a la sustanciación y resolución del expediente, por tal motivo que la difusión de la información contenida en los expedientes podría causar un perjuicio a los funcionarios toda vez que no existe la certeza que estos sean responsables de las conductas (acciones u omisiones imputadas), por no haberse emitido aún sentencia que se encuentre firme.
- INE/SE/ASP-03/2015 al entregar la información del expediente causaría perjuicio a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral, a las partes involucradas y a las investigaciones sobre hechos que puedan configuran un delito, con motivo de la denuncia referida, por tal motivo que la difusión de la información que integran el expediente, deber ser reservada, hasta en tanto no culminen las investigaciones.
- Formato de resguardo e inventario vehicular, formato de parque vehicular y tickets de consumo de gasolina, se prevé que proporcionar elementos que identifiquen los vehículos que utilizan los funcionarios o cualquier otro servidor público que tenga acceso directo a estos, podría ocasionar afectación directa a la tutela de los derechos a la vida, seguridad y patrimonio (de los funcionarios o de este Instituto), ya que dichos vehículos son utilizados para servicios generales.
- Número de serie de las computadoras asignada a la dirección al ser otorgadas implica brindar elementos que permitirían conocer información específica respecto del equipo con el que este Instituto desarrolla sus actividades. Con base en dicha información se podrían generar ataques en los que se usen las posibles vulnerabilidades para tomar el control, desestabilizar o dañar los equipos, e incluso, los sistemas informáticos.

E. OIC

Los expedientes que ocupan a este órgano, refieren a procedimientos de responsabilidad administrativa, al encontrarse en sustanciación y hasta en



tanto no se adopte una decisión definitiva, deberá mantenerse la reserva de los mismos para no obstruir el procedimiento.

Asimismo, se refieren a procedimientos de auditorías, que aún no están concluidas por lo que también debe mantenerse la reserva de los mismos, ya que se obstruiría la facultad de verificación que tiene el OIC.

F. DEOE

 La Dirección en cuestión clasifico como información reservada lo relativo a mecanismos de recolección, acceso a las boletas electorales y rutas de entrega de documentación electoral, de la información anterior se desprende que al ser proporcionada a terceros pondría en peligro el principio de certeza jurídica y comprometer la credibilidad del Instituto.

G. DESPEN

 Parte de los expedientes reservados por la Dirección en mención es concerniente a procedimientos laborales disciplinarios para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, los cuales constituyen información reservada debido a que al entregar la información se verían afectados los principios esenciales de la función electoral.

Lo anterior, en términos de la normatividad en materia de transparencia que, en el caso concreto le son aplicables los artículos: 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fracción VIII; 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que refiere "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada".

El artículo 14, párrafo 1, fracción III del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala: Adicionalmente a la información considerada como reservada, de conformidad con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia, podrá clasificarse como reservada...III. Los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especializado, en tanto no se haya emitido la resolución respectiva.

En esa consideración, al ser éste un procedimiento que no ha causado estado, es decir, que la resolución este firme por no quedar pendiente algún



recurso, no puede entregarse la información ni difundirse ya que se pondría en peligro el principio de certeza jurídica.

H. DERFE

 Los expedientes reservados se refieren a números de placas del automóvil que se le asignó al Director del Registro Federal de Electores razón por la cual al entregar dicha información podría ocasionar que la seguridad de las personas que utilicen dicho automóvil sean vulneradas físicamente o perseguir fines directos en contra del patrimonio de los servidores o por parte del propio Instituto.

Por lo que la difusión de dicha información pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, representando un riesgo real, demostrable e identificable.

I. DEA

- La Dirección en cuestión reservo lo siguiente, Número de elementos de seguridad y vigilancia que resguardan el edificio principal del INE, denuncias o quejas por acoso sexual y laboral, número de placas de circulación de vehículo asignado en la modalidad de servidor público, videograbaciones de las instalaciones del Instituto el día del sismo del 19 de septiembre de 2017, resolución de destitución, número de serie de equipos de cómputo, toda vez que al proporcionar la información ocasionaría un riesgo latente, esto en virtud de que se vulneraría la seguridad del personal que labora, así como de las personas que visitan dicho inmueble, la seguridad de las personas que utilicen dichos automóviles.

Respecto a las resoluciones de destitución y denuncias o quejas por acoso sexual, causaría un daño específico al debido proceso, y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

J. DECEYEC

- La dirección en cuestión, determinó reservar las placas de los vehículos asignados con motivo del desempeño de sus funciones del Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Lo anterior, en virtud de que, que dar a conocer la información ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos del Instituto que utilicen el vehículo corran algún riesgo.



Lo anterior, en virtud de que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público, toda vez que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir los derechos humanos tanto del servidor público en comento como el de su personal subordinado que tenga acceso a dicho vehículo.

K. UTF

Los expedientes reservados por la Unidad son concernientes al procedimiento de liquidación del Partido Humanista y procedimientos administrativos sancionadores, la información solicitada se encuentra en proceso deliberativo por parte de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En virtud de ello, es de destacar que la rendición de cuentas que se pregona en el ámbito procesal jurisdiccional y administrativo, el cual se erige como un medio que permite dar certeza a las partes y a la sociedad a cerca de la manera en que se resuelve un conflicto, es a través de la emisión de una sentencia la cual deberá causar estado para poder dar a conocer su contenido.

Por lo que respecta a los procedimientos administrativos sancionadores al difundir la información requerida se ven transgredidos los principios de imparcialidad y certeza; además, dicha información es insumo para la deliberación del procedimiento de liquidación ordenado por el Consejo General, el cual será remitido en términos del artículo 398 del Reglamento de Fiscalización y su difusión puede menoscabar o inhibir la deliberación y la determinación que sea resultado de la misma que en estos momentos se está llevando a cabo.

IV. Desclasificación de expediente

Las áreas OIC y UNICOM, al dar respuesta, mediante diversos oficios hicieron del conocimiento de la UT, que se desclasificaron algunos contratos y expedientes, toda vez que se han extinguido las causas que dieron origen a la clasificación:

Mediante oficio **INE/UNICOM/4997/2018**, la UNICOM informó que, durante el mes de septiembre de 2018, se desclasificó un contrato.

Contrato celebrado entre el INE y la empresa Scitum, S.A de C.V

Cabe señalar que únicamente se desclasificó lo correspondiente al documento principal y no así su anexo ni el resto de información que fue clasificada como temporalmente reservada.



Mediante oficio **INE/OIC/UAJ/DSRA/869/2018**, el OIC informó que, durante el mes de octubre de 2018, se desclasificaron 3 expedientes de inconformidad.

- INE/OIC/I/010/2017
- INE/OIC/I/011/2017
- INE/OIC/I/012/2017

Mediante oficio **INE/OIC/UAJ/DSRA/908/2018**, el OIC informó que, durante el mes de septiembre de 2018, se desclasificaron 7 expedientes de responsabilidades administrativas.

- CGE/PAR-0D-D/11/054/2016
- CGE/PAR-0D-D/16/055/2016
- CGE/PAR-0D-D/09/110/2016
- CGE/PAR-0D-D/24/186/2016
- CGE/PAR-0D-D/32/199/2016
- CGE/PAR-0D-D/09/208/2016
- CGE/PAR-0D-D/08/269/2016

Mediante oficio **INE/OIC/UAJ/DSRA/947/2018**, el OIC informó que, durante el mes de octubre, se desclasificó 1 expediente de inconformidad.

INE/OIC/I/002/2017

Mediante oficio **INE/OIC/UAJ/DSRA/1001/2018**, el OIC informó que, durante el mes de noviembre, se desclasificó 1 expediente de inconformidad.

INE/OIC/I/004/2017

V. Observaciones

Si bien el objetivo del IECR es agilizar la identificación de aquella información que ha sido encuadrada en algún supuesto de restricción temporal, también lo es que este CT cuente con los elementos para cumplir con su obligación de salvaguardar el derecho consagrado en el artículo 6º de nuestra Carta Magna. Aunado a ello, permite hacer más eficiente la atención a la ciudadanía.

Por lo anterior, resulta importante destacar las siguientes observaciones a los IECR presentados por las áreas:



- En términos de los artículos 101 de la LGTAIP, 13, numeral 5, fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la materia y Lineamiento Décimo Quinto de los Lineamientos el Titular del área podrá notificar que ya se extinguieron las causas de clasificación de la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen.
- En ese sentido, se instruye a las áreas para que, en lo sucesivo, cuando detecten que alguno de los expedientes reservados encuadra en los supuestos de desclasificación previstos en los artículos señalados en el párrafo anterior, deberán realizar las siguientes acciones:
 - 1. Dar aviso a la Unidad de Transparencia mediante oficio, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a tener conocimiento de la desclasificación.
 - 2. Lo anterior, identificando la solicitud, vinculada al número de folio de Plataforma Nacional de Transparencia y sistema INFORMEX-INE.
 - Dar cuenta de los motivos de desclasificación a efecto de que se haga de conocimiento del Comité de Transparencia, se incluya en la próxima resolución de IECR y mantenerlo actualizado.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 16 y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones II y III; 100; 101; 102; 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 LFTAIP; 13, numeral 5, fracciones I, II, III y IV; 19, numerales 1, 2 y 3; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento, y Numeral Décimo Tercero y Décimo Quinto de los Lineamientos, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se aprueba el IECR que **confirma** la clasificación de **reserva temporal** de los expedientes enlistados por las áreas siguientes: UTCE, UNICOM, DEPPP, DJ, OIC, DEOE, DESPEN, DERFE, DEA, DECEYEC y UTF.

Segundo. Se confirma la desclasificación de los expedientes señalados por las áreas UNICOM y OIC.

Tercero. Se instruye a las áreas para que, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la desclasificación de los expedientes reservados, informen mediante oficio a la UT, en términos del considerando V, de la presente resolución.



Cuarto. Se instruye a la Secretaría Técnica del CT, solicite la publicación del IECR en el Portal de Transparencia del Instituto a más tardar el día siguiente de la aprobación de los mismos.

Quinto. Se instruye a la Unidad de Transparencia a remitir el Índice, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo establecido en los Lineamientos.

Notifíquese. - Por oficio a la Presidencia, DERFE, DEPPP, DEOE, DESPEN, DECEYEC, DEA, OIC, DS, DJ, SE, CNCS, CAI, UNICOM, UTP, UTIGND, UTCE, UTF y UTVOPL, anexando copia de la presente resolución, al INAI.

Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: EVD